

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de
bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el *punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de *clasificación y desclasificación de la información*, así como para la *elaboración de versiones públicas* se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y números telefónicos de la persona física contratista Rosaura Aguilar Jiménez, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>
https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf
y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf>

en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250009 del servicio de jardinería, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Luis Fernando de la Torre Ramírez

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
JOSÉ MARÍA PÍNO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830
COLONIA DEL VALLE, CP 78200
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
Tel. 444 814 4470
Mail: ccjelp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Rosaura Aguilar Jiménez / Artículo 123 120, Col. Burócrata, San Luis Potosí, 78270 / [REDACTED] /		
FECHA DEL DOCUMENTO 31/01/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC: AUJR6408248X0 PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-21-2024
FECHA DE ENTREGA 12 MESES	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Jardinería San Luis Potosí 2025 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. PARA EL SERVICIO DE JARDINERÍA SE DESARROLLARÁ: -1 ELEMENTO CON ASISTENCIA DE POR LO MENOS DOS VISITAS A LA SEMANA, DE PREFERENCIA LUNES Y JUEVES, EN HORARIO DE 10:00 A 12:00 PREFERENTEMENTE. REQUERIMIENTO TÉCNICO: LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS ROSAURA AGUILAR JIMÉNEZ, PRESENTADA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. COSTO MENSUAL TOTAL (1 ELEMENTO MÁS MATERIALES E INSUMOS) \$7,800.00 IMPORTE TOTAL POR DOCE MESES \$93,600.00 ANTES DE IVA SUBTOTAL \$93,600.00 I.V.A. 16% \$14,976.00 TOTAL, SERVICIO DE JADINERÍA \$108,576.00 LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NUM. 1830, COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 78200, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. FORMA DE PAGO: A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCJSANLUISPOTOSI@SCJN.GOB.MX DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, ACOMPAÑADO DE LA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA. 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 12 MESES 2) FECHA INICIO: 1° DE ENERO DE 2025 3) FECHA FIN: 31 DE DICIEMBRE DE 2025 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA	93,600.00	93,600.00

CONTINUA

we/hXQ7ptgjlzVwd9ZK7AG7Yld1o+qduS5LmVczl8=

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25332401/S0010001, Partida Presupuestal 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de ahora en adelante se les denominará como las "Partes", declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$92,600.00 (Noventa y tres mil seiscientos pesos moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$14,976.00 (Catorce mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$107,576.00 (Ciento ocho mil quinientos setenta y seis pesos moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en el presente documento cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Prestadora de Servicios" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, la "Prestadora de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1130, colonia del Vale, código postal 73200, municipio de San Luis Potosí, entidad federativa San Luis Potosí.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 355 días naturales, contados a partir del 01 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al alcance técnico, a más tardar el 01 de enero del 2025 mediante entrega mensual a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que el cumplimiento de los servicios señalados en el presente contrato se unique en un día inhóspito, el plazo se recuperará el día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la persona "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actitudes, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural o hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo mensual contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.

En conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, la "Prestadora de Servicios" se obliga a otorgar fianza por institución debidamente autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo total deberá de cumplir con los requisitos de la "Suprema Corte" indique.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato y, en su caso, de los convenios modificados en los términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiere otorgado la garantía, por efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo de la "Prestadora de Servicios", quien será informada de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios".

Novena. Propiedad intelectual. La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

La "Prestadora de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Declaro, bajo juramento, que no existe relación laboral entre esta y la "Suprema Corte".

Se declara que no existe relación laboral entre esta y la "Suprema Corte", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o a la "Suprema Corte". El cargo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para la "Prestadora de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que se erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acudir ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y desahogar ante la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación especializada relativa a servicio de jardinería, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización de alguna o total del objeto de este contrato. En tal caso, la única responsable de los trabajos a realizar será la "Prestadora de Servicios" y será ésta a quien se le cubrirá el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de la "Prestadora de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que la "Prestadora de Servicios" subcontrate conceptos distintos a éstos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de dichos daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación que existía cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, o en su caso, de incluir en redes sociales, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y en motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le se hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe la encargada son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, conflicto mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte de la "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) La "Prestadora de Servicios" no exhibe la garantía en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024. 5) Si la "Prestadora de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 156, 158 y 159, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así lo haga saber por escrito al "Proveedor"/"Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes/servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí adscrita ala Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o legare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

Fecha	
31 DE ENERO DE 2025	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830
COLONIA DEL VALLE, CP 78200
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
Tel. 444 814 4470
Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Rosaura Aguilar Jiménez / Artículo 123 120, Col. Burócrata, San Luis Potosí, 78270 / [REDACTED] /		
FECHA DEL DOCUMENTO 31/01/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC: AUJR6408248X0 PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-21-2024
FECHA DE ENTREGA 12 MESES	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-21-2024 6) CLASIFICACIÓN: MINIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS. 33 FRACCIÓN V, 37, 94, 95, 96 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 64, Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008 8) SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2024 11) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25332401S0010001 CCJ SAN LUIS POTOSÍ. 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35901 SERVICIO DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CCJ EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) UMAS: 862.12 19) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. 1. ESTE DOCUMENTO SE FORMALIZA EN ESTA FECHA, TODA VEZ QUE EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO (SIA) SE APERTURÓ EL 28 DE ENERO DEL PRESENTE, DERIVADO DEL RECORTE PRESUPUESTAL QUE MODIFICÓ LOS TECHOS PRESUPUESTALES. 2. ESTE CONTRATO ESTARÁ SUJETO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE SEA AUTORIZADA PARA ESTA CCJ. SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería San Luis Potosí 2025		
IMPORTE CON LETRA CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	93,600.00 14,976.00 108,576.00

Salazar O
LIC. JESÚS OMAR SALAZAR OSNAYA
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
SAN LUIS POTOSÍ, SLP

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 99 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253232401/S0010001, Párida Presupuestal 25901, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Es una persona física de edad y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.5.- Paralelo a la relación contractal, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes se lesa identifica como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$93,600.00 (Noventa y tres mil seiscientos pesos moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$14,976.00 (Catorce mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$108,576.00 (Ciento ocho mil quinientos setenta y seis pesos moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula sobre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, la "Prestadora de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ0502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1830, colonia del Valle, código postal 78200, municipio de San Luis Potosí, entidad federativa San Luis Potosí.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 365 días naturales, contados a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al alcance técnico, a más tardar el 01 de enero de 2025 mediante entrega mensual a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El monto de prestación de los servicios pactado en este contrato no podrá ser cancelado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la persona "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios.

En caso de que el incumplimiento al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información documental o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo de la "Prestadora de Servicios".

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información documental o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo de la "Prestadora de Servicios".

(tune por ciento) por cada día natural o hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" o la "Prestadora de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo mensual contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, la "Prestadora de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactados, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato y, en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 269 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información documental o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo de la "Prestadora de Servicios".

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información documental o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo de la "Prestadora de Servicios".

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información documental o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo de la "Prestadora de Servicios".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de responsabilidad o de cualquier otro tipo.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de materia y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

La "Prestadora de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Existencia de relación laboral. Las partes que intervengan en la realización del objeto de este contrato no tienen relación laboral con la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación al acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización de un servicio o la prestación de un trabajo, o total del objeto de este contrato. En tal caso, la única responsable de los trabajos a realizar será la "Prestadora de Servicios" y será a ésta a quien se le cubrirá el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de la "Prestadora de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que la "Prestadora de Servicios" subcontrate conceptos distintos a éstos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de dichos daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Responsabilidad de los daños y perjuicios. Los daños y perjuicios derivados del presente contrato, por parte de la "Prestadora de Servicios", no podrá exceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derivados de la subcontratación, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que figure a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe la encargada son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos.

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho concuerde, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte de la "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si la "Prestadora de Servicios" no exhibe la garantía en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024. 5) Si la "Prestadora de Servicios" subcontrate conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 156, 158 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dar por terminado, en cualquier momento, para la cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prevedor"/Prestador de Servicios, con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes/servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico del Poder Judicial de la Federación, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
		31 DE ENERO DE 2025